

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTE:** JDC-051/2025

**PARTE ACTORA:** MANUELA  
JUDITH ARCHULETA PAZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

**MAGISTRADA PONENTE:**  
SOCORRO ROXANA GARCÍA  
MORENO

**SECRETARIADO:** ARACELY  
FERNÁNDEZ GÓMEZ Y JESÚS  
SINHUÉ JIMÉNEZ GARCÍA

**Chihuahua, Chihuahua; a diecinueve de febrero de dos mil  
veinticinco.<sup>1</sup>**

**Sentencia definitiva** por la cual **se confirma** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo 001/2025, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua<sup>2</sup>, relativo a lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales del Proceso de la Elección Extraordinaria 2024-2025.

### **ASPECTOS GENERALES**

La parte actora controvierte la supuesta exclusión de su nombre de la lista de aspirantes relativa al proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025 del Comité, por supuestamente no cumplir con el requisito de anexar certificado de estudios o historial académico de la licenciatura en derecho que contenga las calificaciones obtenidas por grado y por materia.

---

<sup>1</sup> Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> Comité de ahora en adelante.

## 1. ANTECEDENTES

**1.1 Reforma del Poder Judicial Federal.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

**1.2. Reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado emitió el informe de declaratoria de reforma constitucional al Poder Judicial con lo que se armoniza la legislación estatal con el decreto que reforma la Constitución Federal.

**1.3. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral<sup>3</sup>, dio inicio al Proceso Electoral Judicial mediante el cual se elegirán los cargos de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y Juzgados de Primera Instancia y Menores.

**1.4. Plan integral y el calendario del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.** El veintinueve de enero el Consejo Estatal del Instituto aprobó el Plan Integral y calendario del proceso electoral para dar seguimiento a la correcta organización de las elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo el primero de junio.

**1.5. Convocatoria.** El diez de enero se publicó en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado,

---

<sup>3</sup> En adelante Instituto.

conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

**1.6. Primera Etapa de la Convocatoria.** El registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes ante los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado se realizó del trece al veinticuatro de enero de manera electrónica.

**1.7. Segunda Etapa de la Convocatoria.** Acreditación de la elegibilidad de aspirantes en la cual los Comités de Evaluación verificaron que las personas aspirantes que hayan concurrido a la Convocatoria reúnan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad a través de la documentación que presenten.

**1.8. Publicación del listado de personas que hayan acreditado cumplir con los requisitos de la Convocatoria.** El doce de febrero, los Comités publicaron las listas de las personas que acreditaron cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la convocatoria para ocupar los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en las respectivas páginas electrónicas de cada Poder del Estado.

**1.9. Presentación del juicio de la ciudadanía.** El catorce de febrero la parte actora presentó ante la autoridad responsable un juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, para controvertir su exclusión de la lista del Comité.

**1.10. Acto impugnado.** La exclusión de su nombre en la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del proceso de la elección extraordinaria 2024-2025, para la renovación de las personas juzgadoras del poder judicial del estado de chihuahua.

**1.11. Remisión de informe justificado.** El dieciocho de febrero el Comité remitió a este Tribunal el informe justificado para su trámite y resolución.

**1.12. Forma, registra y turna.** La presidencia de este Tribunal, con vista en las constancias y cuentas remitidas por la Secretaria General Provisional, ordenó formar y registrar el expediente identificado con la clave JDC-051/2025, y se turnó para su debida sustanciación a la ponencia de la Magistrada Socorro Roxana García Moreno.

**1.13. Admisión y apertura de Instrucción.** Recibido el expediente en la ponencia instructora, fue admitida la demanda y al no advertirse alguna causal de improcedencia, se declaró abierta la instrucción.

**1.14. Circulación del proyecto y convocatoria.** Se circuló el proyecto de resolución y se solicitó a la Presidencia convocar a sesión pública de Pleno para su aprobación.

## 2. COMPETENCIA

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua, al estar relacionado con el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras.

Lo anterior, por controvertirse un acto emitido por uno de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, quienes de conformidad con el artículo 9, párrafo I, fracción V y, 44, de la citada Ley Reglamentaria son órganos integrados en cada uno de los tres poderes del Estado, encargados de evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas que aspiren a ser electos como personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

De igual forma, aplica lo dispuesto por los artículos 37, párrafo primero y 101 y los Transitorios Primero y Segundo de la Constitución Local, de la Constitución Local; así como 83, numeral 1, 84, 86 y 87 de la Ley Electoral Reglamentaria, por tratarse de un juicio de la ciudadanía,

promovido por un ciudadano a fin de impugnar la exclusión de su nombre en la lista del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

### **3. REQUISITOS DE PROCEDENCIA**

El presente juicio de la ciudadanía cumple con los requisitos generales de procedencia previstos en los artículos 105, 110, 111, 112 y 114, de la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua, como se explica a continuación:

Lo anterior al cumplir con los requisitos de forma<sup>4</sup>, oportunidad<sup>5</sup>, legitimación<sup>6</sup>, interés jurídico<sup>7</sup>, definitividad y firmeza<sup>8</sup>.

Sobre estos últimos requisitos, se estiman cumplimentados debido a que no existe en la legislación del Estado de Chihuahua, un medio de impugnación o recurso que deba agotarse previamente y sea idóneo para garantizar de forma completa la tutela y protección plena de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

### **4. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA**

En el caso, la actora señala que la autoridad responsable, la excluyó de la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para continuar en el proceso de elección de personas juzgadoras toda vez que no anexó el certificado de estudios o historial académico de la licenciatura en derecho que contenga las calificaciones obtenidas por grado y por materia.

---

<sup>4</sup> En el escrito de demanda, se identificó en el escrito, nombre del actor, firma, hizo valer agravios y presentó pruebas.

<sup>5</sup> La demanda se presentó dentro de los cuatro días que marca el artículo 104 de la Ley Electoral Reglamentaria para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

<sup>6</sup> El actor se encuentra legitimado para promover el presente medio de impugnación.

<sup>7</sup> El actor aduce violación a su derecho político electoral al excluirlo de la lista de aspirantes para continuar en el proceso de elección de personas juzgadoras.

<sup>8</sup> El acto es definitivo y firme al no existir en la legislación del Estado de Chihuahua, medio o recurso idóneo que deba ser promovido previo a acudir a esta jurisdicción.

De la narrativa de los agravios contra el Acuerdo 001/2025 emitido por el Comité relativo a la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos de la Convocatoria se tiene lo siguiente:

A juicio de la actora, la responsable le violenta su derecho humano reconocido en el artículo 35 Constitucional, con el derecho de acceder a un cargo público en situaciones de igualdad, en conjunto con el derecho al debido proceso, en observancia al principio de legalidad, pues le privaron de ser votada en las próximas elecciones para acceder al cargo público de Juez de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Hidalgo.

A dicho de la actora, ella cumplió a cabalidad con requisitos de elegibilidad, al presentar dos relaciones de estudios, con promedios de 9.3 y 9.5, por lo que la responsable realizó una indebida valoración y ponderación probatoria, privándola de sus derechos para seguir en el proceso para obtener una candidatura como Jueza de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Hidalgo.

Por lo que solicita a este Tribunal, se revoque el acuerdo combatido y se declare elegible para continuar con el proceso de elección.

## **5. ESTUDIO DE FONDO**

En el presente asunto, este Tribunal deberá determinar si efectivamente la actora omitió presentar su certificado de estudios o historial académico de la licenciatura en derecho que contenga las calificaciones obtenidas por grado y por materia ante el Comité, y si la responsable actuó de manera correcta al negarle continuar en el proceso de elección de personas juzgadoras del Estado de Chihuahua, como aspirante a la candidatura de Juez de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Hidalgo.

El Comité de Evaluación, al rendir el informe circunstanciado manifestó entre otras cosas lo siguiente:

El agravio declarado por la parte actora, es que no se le permitió seguir participando porque no cumplió con el requisito de anexar el certificado de estudios que contenga las calificaciones requeridas como el de obtener un promedio de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, siendo éste un requisito que al no cumplirlo, se convierte en persona inelegible, toda vez que es un requisito indispensable en la propia convocatoria para ocupar los cargos del Poder Judicial.

Refiere también que, de la revisión exhaustiva a su expediente se encontró que no obra dicho certificado de estudios donde cumpla con un promedio de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula.

### **I. Marco normativo**

De conformidad con la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, se dispuso que las personas juzgadoras serían designadas a través del sufragio popular de manera libre, directa y secreta.

En lo que interesa, los Poderes del Estado establecerán comités de evaluación de las personas aspirantes a ser postuladas, los cuales se integrarán por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirán los expedientes y evaluarán los perfiles.

De acuerdo con la Constitución los requisitos para ser elegible como Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez se necesita:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar, el día de la publicación de la respectiva convocatoria, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que

se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

Para el caso de Magistrada y Magistrado deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.

- III. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso con sanción privativa de la libertad.
- IV. Haber residido en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la respectiva convocatoria.
- V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado Federal o local, Fiscalía General de la República o de la Entidad, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal o local, ni persona titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de la publicación de la respectiva convocatoria.
- VI. No estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, ni en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con la legislación aplicable.

En atención a las disposiciones constitucionales referidas, se emitió la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la electoral extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua<sup>9</sup>.

Una vez concluido el plazo para la inscripción y registro, el Comité de Evaluación verificaría que las personas aspirantes que concurrieron a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y procedería a la publicación del listado de las personas que hayan acreditado cumplir tales requisitos y que, por tanto, pueden continuar a la siguiente etapa del procedimiento.

---

<sup>9</sup> Consultable en: [https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/periodicos/2025-01/PO03-2025%20EXTRAORDINARIO\\_0.pdf](https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/periodicos/2025-01/PO03-2025%20EXTRAORDINARIO_0.pdf)

Por lo que Comité de Evaluación del Poder Legislativo es la autoridad encargada para verificar la información y documentación que las personas aspirantes proporcionen y, de advertir alguna omisión o irregularidad, proceda a su descalificación.

## II. Caso concreto

En el caso, la actora, refiere que cumplió con el requisito porque presentó dos relaciones de estudios, con promedios de 9.3 y 9.5. por lo que la responsable realizó una indebida valoración y ponderación probatoria, privándola de sus derechos para seguir en el proceso para obtener una candidatura como Juez de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Hidalgo.

Por otra parte, la información que remite la autoridad responsable, contenida en el informe circunstanciado, se desprende que la actora no adjuntó su certificado de estudios donde debía acreditar que contaba con un promedio de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula.

Por tal motivo, la exclusión de la actora se sustentó en que no presentó el documento indicado en la propia convocatoria al no haberse acreditado uno de los requisitos de elegibilidad.

De tal forma que sus agravios resultan **infundados**, pues la actora no comprueba fehacientemente que, si los haya presentado ante el Comité, pues, aunque exhibe ante este órgano jurisdiccional, certificados de estudios, no existe prueba en autos que compruebe que dichos certificados fueron presentados ante la responsable.

Toda vez que, el referido certificado resulta necesario para iniciar con las fases de la revisión de los promedios de las personas aspirantes, de ahí que se trata de un documento del que no puede omitirse su presentación, en ese sentido, la responsable actuó de manera correcta

al excluirla de la lista de aspirantes que cumplen con la totalidad de los requisitos.

De manera que, era la propia parte actora quien tenía la carga de la prueba conforme la convocatoria de acreditar el cumplimiento de los requisitos por ser aspirante. Criterio similar, tomó la Sala Superior en la sentencia SUP-JDC-92/2025.

Por lo anteriormente expuesto, se

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma** el acuerdo 001/2025, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, relativo a lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales del Proceso de la Elección Extraordinaria 2024-2025, debido a que la parte actora no acreditó haber presentado su certificado de estudios o historial académico de la licenciatura en derecho ante la responsable.

### **NOTÍFIQUESE:**

- **Personalmente** a Manuela Judith Archuleta Paz.
- **Por oficio** al Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- **Por estrados** a las demás personas interesadas.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA**  
**GARCÍA MORENO**  
**MAGISTRADA**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA**  
**RAMÍREZ**  
**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JDC-051/2025** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el diecinueve de Febrero dos mil veinticinco a las diez horas. **Doy Fe.**

